



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 20001400300220190071000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS ERNEIS DAZA REYES

Pasa al despacho para seguir adelante con la ejecución.

Del examen de las diligencias de notificación se tiene que el demandado fue notificado del mandamiento de pago a través correo electrónico conforme al numeral 8 del art. 806 de 2020, con la respectiva constancia de entrega y de haber sido recibido por el demandado.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con numeral 3 del art. 468 y del Código General del Proceso, y el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ERNEIS DAZA REYES.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no se pudo incorporar firma electrónica registrada por problemas en el aplicativo web